

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO PEÑAS BLANCAS

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de informa que, en la Sesión Ordinaria N°25-2025, celebrada el martes 03 de junio de 2025, Acuerdo N°02, aprobó definitivamente con 5 votos a favor lo siguiente:

REGLAMENTO APOYO MUNICIPAL PARA ADULTOS MAYORES EN POBREZA

LEY N°10.359

CONSIDERANDO

Que los artículos 4 inciso a) y 13 inciso c) del Código Municipal, establecen la potestad de dictar los reglamentos de la Corporación Municipal.

Que el jueves 13 de julio del 2023, se promulgó en el Diario Oficial La Gaceta N° 127, la Ley Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza.

Que este Concejo Municipal en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política y el Código Municipal acuerda:

Artículo 1° Objetivo. El presente reglamento tiene por objetivo habilitar la aplicación y el procedimiento de lo conferido en la Ley N°10.359, denominada "Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza" del 13 de julio de 2023, para la jurisdicción y competencias del Gobierno Local de Peñas Blancas, según el marco normativo vigente de la República de Costa Rica y con base en lo establecido en el párrafo segundo de dicha Ley.

Artículo 2° Habilitación. Se habilita al Gobierno Local de Peñas Blancas para que, a través de la administración, con fundamento en una certificación Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) de los solicitantes se pueda brindar exención y condonación a contribuyentes adultos mayores en condición de pobreza y pobreza extrema.

Artículo 3° Sujetos pasivos. Serán sujetos pasivos de la aplicación de la exención aquellas personas contribuyentes del Distrito de Peñas Blancas, mayores de 65 años, en condición de pobreza o pobreza extrema debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), de conformidad los estudios del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), como Ente Rector en la materia.

Artículo 4° Igualdad del beneficio. El beneficio de Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza se aplicará de forma igualitaria para las personas contribuyentes clasificadas en condición de pobreza o pobreza extrema. No podrán establecerse condonaciones ni exenciones diferenciadas, ni aplicar diferenciación de porcentajes entre los sujetos beneficiarios.

Artículo 5° Descripción del beneficio de exención. El beneficio de exención que cubre el presente reglamento constituye la dispensa en el pago únicamente de las siguientes tasas y servicios municipales:

- a) Impuesto sobre bienes inmuebles (bien único).
- b) Servicio de recolección de los residuos sólidos ordinarios.
- c) Servicio de Cementerio.

La exención en el servicio de cementerio será aplicable únicamente cuando en el cementerio municipal se encuentren sepultados el cónyuge o los hijos de la persona adulta mayor, siempre que estos últimos presenten alguna condición de discapacidad y la persona adulta mayor actúe como su curador o representante legal.

De conformidad con lo dispuesto en la ley, la exención aplicará exclusivamente a los servicios mencionados cuya forma de cobro sea de carácter trimestral.

Artículo 5° Requisitos.

1. Este beneficio le aplicará únicamente a la persona contribuyente adulta mayor en condición de pobreza o pobreza extrema, (persona física dueña del dominio, dueña de derechos o en condición de usufructuaria).

Para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

- Formulario de solicitud de exención, el cual debe estar firmado por el contribuyente y presentarlo ante el Sistema Integrado de Servicio al Cliente.
- Facilitar la cédula de identidad para la verificación de la firma del solicitante.
- Certificación de estar registrado en el SINIRUBE con calificación de pobreza extrema o pobreza.

2. Para constatar que la persona adulta mayor solicitante del beneficio se encuentra en condición de pobreza extrema o pobreza, el beneficiario deberá presentar una certificación emitida por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), sobre su condición de condición de pobreza o pobreza extrema registrada en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).

3. En caso de que las personas solicitantes no estén registradas en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), no podrá presentar la solicitud y deberán realizar las gestiones ante el IMAS para que sean analizadas y en caso de ser procedente, registradas en dicho sistema, para acreditar oficialmente su calificación.

4. Este beneficio no aplica en caso de que los tributos municipales se cobren a una persona fallecida, es decir corresponde a un beneficio personalísimo del adulto mayor en pobreza o pobreza extrema. No es transferible a ocupantes del bien, sucesores, sociedades en las cuales la persona es accionista, o similar.

Artículo 6° Condonación. Se entenderá por condonación, el perdón del total, principal, los intereses y las multas que se adeudan ante el Concejo Municipal por concepto de impuestos municipales, tasas, servicios municipales y la condonación total del pago de recargos, intereses y multas que adeude la persona contribuyente adulta mayor por concepto del impuesto sobre bienes inmuebles, contemplado en la Ley n°7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, hasta el cierre del trimestre inmediato anterior a la entrada en vigencia de la Ley n°10359 (13-07-2023).

Artículo 7° Aplicación de la condonación. La condonación se aplicará por única vez a la totalidad de los adeudos que registren los adultos mayores en condición de pobreza y pobreza extrema, independientemente de la fecha en que dichos adeudos se hayan originado.

El plazo máximo para solicitar la aplicación de este beneficio será hasta el mes de febrero del año 2026.

Artículo 8° Metodología de aplicación. El procedimiento para la aplicación de este beneficio será el siguiente:

1. La persona presentará la gestión y los requisitos en los términos citados en el artículo anterior.
2. La administración realizará la revisión del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley y en el presente reglamento, para lo cual se contará con un plazo no mayor de dos 2 meses. Según lo estipulado en el artículo 102 del Código de Normas y procedimientos tributarios.
3. La respuesta le será notificada al solicitante en el medio señalado en el formulario para atender notificaciones; o en su defecto personalmente en la plataforma de servicios.
4. Contra lo resuelto cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y/o apelación, así como el extraordinario de revisión según lo disponen los artículos 171 y 172 del Código Municipal.

Artículo 9° Conservación del beneficio. Para mantener el beneficio la persona contribuyente deberá presentar toda la documentación y su solicitud de exención cada año calendario, dentro de los 2 primeros meses del año, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el numeral 5 del presente reglamento.

Artículo 10° Pérdida del beneficio. En caso de que el Concejo Municipal de Distrito, a través de sus órganos, verifique la falsedad de la información deberá iniciar las acciones legales correspondientes, para lo cual la administración tributaria municipal dictará una resolución que determina la pérdida del beneficio y el reinicio de las acciones de cobranza de los adeudos tributarios correspondientes. La pérdida de la exención obliga al solicitante a la cancelación de la totalidad de la deuda con los respectivos intereses y multas, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 11° Campaña. Para la oportuna divulgación de la información, se publicará un banner con información en la página web del Concejo Municipal de Distrito Peñas Blancas y en la página de Facebook del Concejo Municipal.

Se buscará cobertura de la información en medios de comunicación locales.

Se hará un comunicado general que se enviará a Asociaciones de Desarrollo, grupos de Personas Adultas Mayores, comunidades religiosas, colectivos y demás grupos distritales que se identifiquen.

Rige a partir de su publicación.